Expediente: **1164/01-I3**
Carátula: **AMADO JUAN CARLOS C/ T.A.LA ESTRELLA S.R.L. Y OTROS S/ INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172678824 - FLECHA BUS DE DERUDER HNOS.S.R.L., -DEMANDADO
20255425693 - AMADO, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - T.A. LA ESTRELLA S.R.L, -DEMANDADO
20172678824 - DERUDDER HNOS. S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1164/01-I3

H105024964380

Juicio: "Amado, Juan Carlos c/ T.A. La Estrella SRL y otros s/ Incidente de actualización de honorarios". expte. n° 1164/01-I3.

S.M. de Tucumán, marzo de 2024.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 14/02/2024, la representación letrada de la parte demandada ingresó un Oficio Ley 22.172, correspondiente al juicio caratulado "Derudder Hnos. SRL-Conc. Prev. s/ Incidente (Expte. 3196-37)", que tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo de la Dra. Carolina Rosa Vitor; mediante el cual solicita que se proceda al levantamiento del embargo trabado en el presente incidente, mediante resolución del 11/04/2016, por la suma de $ 161.940,45. Asimismo solicita que se desafecte el plazo fijo constituido en estas actuaciones, y se transfiera la totalidad de dichas sumas de dinero a la orden del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, a la cuenta judicial N° 05-611205/4, CBU 3860005803000061120542, CUIT del Poder Judicial de Entre Ríos n° 30-68109776-3, perteneciente al proceso invocado en el oficio en referencia.

Por providencia del 14/03/2024 se corre vista de dicho requerimiento al ejecutante, que no formuló manifestación alguna, y se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, de las constancias de autos surge que por sentencia interlocutoria del 11/04/2016, se ordenó trabar embargo preventivo sobre el dinero que por cualquier concepto tenga a percibir Derudder Hnos. S.R.L., CUIT 30-61133884-4, en el Banco Credicoop Cooperativo Limitado, hasta cubrir la suma de $ 147.219,45, en concepto de capital condenado por

la sentencia definitiva del 24/02/2016, con más la suma de $14.721, calculadas para responder por acrecidas.

Asimismo, dichas sumas fueron transferidas por el Banco Credicoop Cooperativo Limitado el 19/04/2016 al Banco del Tucumán, Sucursal Tribunales, tal como consta en la presentación del 25/04/2016.

Luego surge que, a pedido del codemandado, por medio de providencia del 13/03/2017 se ordenó la colocación de los fondos existentes en la cuenta N°: 00002577063, en plazo fijo por el término de 30 días con renovación automática, cuyo cumplimiento fue comunicado por el Banco del Tucumán, Sucursal Tribunales, mediante presentación del 23/03/2017. Estas sumas de dinero, al día de la fecha, continúan depositadas en plazo fijo, tal como surge de lo informado por el Banco Macro SA el 29/02/2024.

Por decreto del 02/12/2019 se ordenó dar cumplimento con la sentencia definitiva.

Ahora bien, de las constancias del Sistema de Administración de Expedientes surge que mediante presentación del 14/03/2019 (fs.1421), el letrado Wyyngaard denunció que su mandante, Derudder Hnos. SRL, se presentó en concurso preventivo de acreedores ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Asimismo, el 14/02/2024 ingresó un Oficio Ley 22.172 correspondiente al juicio caratulado "Derudder Hnos. SRL-Conc. Prev. s/ Incidente (Expte. 3196-37)", que tramita ante el Juzgado en referencia, solicitando que se proceda al levantamiento del embargo trabado en el presente incidente, por la suma de $ 161.940,45, desafectándose el plazo fijo constituido oportunamente, a fin de que se transfiera la totalidad de estas sumas de dinero a la cuenta judicial N° 05-611205/4, CBU 3860005803000061120542, CUIT del Poder Judicial de Entre Ríos n° 30-68109776-3.

Cabe destacar que, mediante sentencia interlocutoria del 27/08/2020, se dispuso rechazar el pedido de embargo definitivo efectuado por el actor y, en consecuencia, no hacer lugar a la orden de pago de capital por él solicitada. Dicha resolución fue confirmada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3, mediante sentencia interlocutoria del 17/03/2021, alegando que, en el caso particular de autos, los codemandados se presentaron oportunamente en concurso preventivo de acreedores, debiendo el actor adecuar su reclamo a las disposiciones establecidas en la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) y apersonarse en el juicio concursal, a los fines de percibir su crédito laboral.

De este modo, teniendo en cuenta las circustancias analizadas, corresponde acceder a lo solicitado por el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, mediante Oficio Ley 22.172 ingresado el 14/02/2024, y, en consecuencia, proceder al levantamiento del embargo trabado en el presente incidente mediante sentencia interlocutoria del 11/04/2016, desafectándose el plazo fijo constituido en dicha cuenta bancaria, a fin de que se transfiera la totalidad de estas sumas de dinero a la orden del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, juicio caratulado "Derudder Hnos. SRL-Conc. Prev. s/ Incidente (Expte. 3196-37)", cuenta judicial N° 05-611205/4, CBU 3860005803000061120542, CUIT del Poder Judicial de Entre Ríos n° 30-68109776-3. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).-

Por ello:

Resuelvo:

I - Procédase al levantamiento del embargo trabado en autos mediante sentencia interlocutoria del 11/04/2016, conforme a lo considerado. Asimismo, procédase a desafectar el plazo fijo ordenado en este incidente, que fue informado por el Banco Macro SA en la presentación del 29/02/2024.

II.- Fecho, procédase a transferir la totalidad las sumas de dinero depositadas en este incidente, que resulten de lo ordenado en el punto que antecede, a la orden del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, juicio caratulado "Derudder Hnos. SRL-Conc. Prev. s/ Incidente (Expte. 3196-37), a la cuenta judicial N° 05-611205/4, CBU 3860005803000061120542, CUIT del Poder Judicial de Entre Ríos n° 30-68109776-3.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, se deberá librar oficio Ley 22.172 al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, juicio caratulado "Derudder Hnos. SRL-Conc. Prev. s/ Incidente (Expte. 3196-37)", a fin de que tome conocimiento de la presente resolución. Asimismo, se deberá librar oficio al Banco Macro S.A Sucursal Tribunales, a fin de que tome razón del levantamiento de la cautelar que se ordena, desafectando el plazo fijo constituido en autos, a fin de transferir la totalidad de las sumas de dinero depositadas en el presente incidente, conforme lo ordenado en el párrafo que antecede. Deberá hacerse constar que se encuentran facultados para sus diligenciamientos los letrados Jorge D. Satto, Leandro R. Clapier, Mariano Prono, Jorge Wyngaard, y/o la persona que ellos designen con todas las responsabilidades de ley. La oficiada deberá informar a este Juzgado sobre cumplimiento de esta medida en el plazo de 48 hs. En el oficio a librarse al Banco Macro SA se deberá acompañar la resolución interlocutoria del 11/04/2016, el oficio Ley 22.172 ingresado el 14/02/2024 y el informe del 29/02/2024.

III - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 22/03/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.